



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2023-00160-00

Habida cuenta del escrito de subsanación allegado a la presente demanda ejecutiva de alimentos, procede librar mandamiento de Pago conforme a derecho corresponde, de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de MARLON LONDOÑO PAZ y en favor del adolescente J.D.L.H. representado por su progenitora PAOLA ANDREA HERRERA CORTES y de JUAN PABLO LONDOÑO HERRERA; condicionado para este último hasta el mes de mayo de 2022, en tanto para dicha data alcanzó la mayoría de edad.

Lo anterior, para decir que, es necesario REQUERIR a JUAN PABLO LONDOÑO HERRERA a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a este Despacho el Certificado de estudios vigente, en el entendido de que la obligación alimentaria no es de carácter perpetua sino en casos especiales, y una de las condiciones para su continuidad después de alcanzada la mayoría de edad, es la probanza de los estudios superiores o, en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento si padece “algún impedimento corporal o mental, o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo”.

Sobre el punto precedente, se advierte desde ya que, cumplida la exigencia efectuada a JUAN PABLO LONDOÑO HERRERA, habrá de adicionarse el mandamiento de pago por las sumas de dinero que en derecho correspondan en favor de éste; en caso contrario, la ejecución opera por los montos relacionados hasta mayo de 2022, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

Títulos Ejecutivos, Resolución N°.30229 del 9 de diciembre de 2014 proferida por la Comisaría Segunda de familia del barrio Fray Damián de esta ciudad y la copia auténtica de la Sentencia N°.025 del 13 de febrero de 2017 dictada por este Despacho en el proceso de divorcio radicado N°.2016-00382-00.

a) *Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:*

Año 2015	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$350.000
Febrero	Alimentos	\$350.000
Marzo	Alimentos	\$350.000
Abril	Alimentos	\$350.000
Mayo	Alimentos	\$350.000
Junio	Alimentos	\$350.000
Junio extra	Alimentos	\$300.000
Julio	Alimentos	\$350.000
Agosto	Alimentos	\$350.000

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Septiembre	Alimentos	\$350.000
Octubre	Alimentos	\$350.000
Noviembre	Alimentos	\$350.000
Diciembre	Alimentos	\$350.000
Diciembre extra	Alimentos	\$300.000

Año 2016	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$373.695
Febrero	Alimentos	\$373.695
Marzo	Alimentos	\$373.695
Abril	Alimentos	\$373.695
Mayo	Alimentos	\$373.695
Junio	Alimentos	\$373.695
Junio extra	Alimentos	\$320.310
Julio	Alimentos	\$373.695
Agosto	Alimentos	\$373.695
Septiembre	Alimentos	\$373.695
Octubre	Alimentos	\$373.695
Noviembre	Alimentos	\$373.695
Diciembre	Alimentos	\$373.695
Diciembre extra	Alimentos	\$320.310

Año 2017	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$395.182,4
Febrero	Alimentos	\$395.182,4
Marzo	Alimentos	\$395.182,4
Abril	Alimentos	\$395.182,4
Mayo	Alimentos	\$395.182,4
Junio	Alimentos	\$395.182,4
Junio extra	Alimentos	\$350.000
Julio	Alimentos	\$395.182,4
Agosto	Alimentos	\$395.182,4
Septiembre	Alimentos	\$395.182,4
Octubre	Alimentos	\$395.182,4
Noviembre	Alimentos	\$395.182,4
Diciembre	Alimentos	\$395.182,4
Diciembre extra	Alimentos	\$350.000

Año 2018	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$411.345,3
Febrero	Alimentos	\$411.345,3
Marzo	Alimentos	\$411.345,3
Abril	Alimentos	\$411.345,3
Mayo	Alimentos	\$411.345,3

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Junio	Alimentos	\$411.345,3
Junio extra	Alimentos	\$364.315
Julio	Alimentos	\$411.345,3
Agosto	Alimentos	\$411.345,3
Septiembre	Alimentos	\$411.345,3
Octubre	Alimentos	\$411.345,3
Noviembre	Alimentos	\$411.345,3
Diciembre	Alimentos	\$411.345,3
Diciembre extra	Alimentos	\$364.315

Año 2019	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$424.426
Febrero	Alimentos	\$424.426
Marzo	Alimentos	\$424.426
Abril	Alimentos	\$424.426
Mayo	Alimentos	\$424.426
Junio	Alimentos	\$424.426
Junio extra	Alimentos	\$375.900,2
Julio	Alimentos	\$424.426
Agosto	Alimentos	\$424.426
Septiembre	Alimentos	\$424.426
Octubre	Alimentos	\$424.426
Noviembre	Alimentos	\$424.426
Diciembre	Alimentos	\$424.426
Diciembre extra	Alimentos	\$375.900,2

Año 2020	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$440.554,1
Febrero	Alimentos	\$440.554,1
Marzo	Alimentos	\$440.554,1
Abril	Alimentos	\$440.554,1
Mayo	Alimentos	\$440.554,1
Junio	Alimentos	\$440.554,1
Junio extra	Alimentos	\$390.184,4
Julio	Alimentos	\$440.554,1
Agosto	Alimentos	\$440.554,1
Septiembre	Alimentos	\$440.554,1
Octubre	Alimentos	\$440.554,1
Noviembre	Alimentos	\$440.554,1
Diciembre	Alimentos	\$440.554,1
Diciembre extra	Alimentos	\$390.184,4

Año 2021	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$447.647

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Febrero	Alimentos	\$447.647
Marzo	Alimentos	\$447.647
Abril	Alimentos	\$447.647
Mayo	Alimentos	\$447.647
Junio	Alimentos	\$447.647
Junio extra	Alimentos	\$396.466,3
Julio	Alimentos	\$447.647
Agosto	Alimentos	\$447.647
Septiembre	Alimentos	\$447.647
Octubre	Alimentos	\$447.647
Noviembre	Alimentos	\$447.647
Diciembre	Alimentos	\$447.647
Diciembre extra	Alimentos	\$396.466,3

Año 2022	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$472.804,7
Febrero	Alimentos	\$472.804,7
Marzo	Alimentos	\$472.804,7
Abril	Alimentos	\$472.804,7
Mayo	Alimentos	\$472.804,7
Junio	Alimentos	\$236.402,3
Junio extra	Alimentos	\$209.373,8
Julio	Alimentos	\$236.402,3
Agosto	Alimentos	\$236.402,3
Septiembre	Alimentos	\$236.402,3
Octubre	Alimentos	\$236.402,3
Noviembre	Alimentos	\$236.402,3
Diciembre	Alimentos	\$236.402,3
Diciembre extra	Alimentos	\$209.373,8

- b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.
- c) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo al mencionado título ejecutivo, incluidos intereses y aumentos legales.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, efectuar la notificación de la presente providencia al extremo ejecutado MARLON LONDOÑO PAZ, en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO. Notificar este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado MARLON LONDOÑO PAZ, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Elabórese el oficio respectivo por la Secretaría de este Juzgado, y remítase por citaduría, dejando la constancia respectiva.

QUINTO. TENER por no subsanado el ordinal **d** del auto inadmisorio de la demanda por parte del togado demandante, en tanto se limitó a refutar el actuar del Despacho en dicho punto, bajo argumentos que no son de recibo para este Juzgador pues no atinan a la realidad procesal que para este tipo de asuntos estableció el Legislador. No obstante, siendo obligación del Juzgado tramitar bajo los preceptos legales los procesos asignados, a esta demanda ejecutiva se impartirá el trámite previsto en la Sección Segunda Título Único del proceso Ejecutivo que comprenden los Artículos 422 y s.s. del Canon Procesal.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a JUAN PABLO LONDOÑO HERRERA, al abogado GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°.1.144.153.532 y T.P. N°.297.977 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico gustavosalazarortiz@gmail.com, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado con la subsanación.

SÉPTIMO. REQUERIR al apoderado judicial a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, exponga la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales su poderdante JUAN PABLO LONDOÑO HERRERA, en tanto el correo electrónico vislumbrado debajo de la firma sobrepuesta, corresponde al de la progenitora; de no tenerlo, deberá crearlo a fin de garantizar el principio de publicidad y comunicación recíproca con el Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 088 Hoy 18 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

Luz. -